24 de diciembre de 1996.

Maestro

Iván Ulises Saurí

Alcalde del Distrito de Capira.

Capira, Provincia de Panamá.

Señor Alcalde:

En atención a su Oficio N°.D.A.582/96, de 14 de noviembre de 1996, recibido en este Despacho en esa misma fecha, en el cual tuvo a bien elevar Consulta administrativa relacionada con la procedencia o supuesta demanda de inconstitucionalidad interponerse por la Nación en contra de la negativa del Consejo Municipal a aprobar Acuerdo en el que exonera del pago de los impuestos respectivos a licitación la compañía ganadora para de la carretera ensanche de la construcción del de los Distritos altura a la Panamericana Capira, permítame expresarle 10 Chorrera У siquiente:

Procuraduría ha expresado en anteriores Esta ocasiones que la Constitución Política Nacional establece claramente la prohibición para el Estado impuestos, tasas exenciones de conceder de pudiendo Municipios los municipales, derechos solamente otorgarlas por medio de Acuerdos (Adjunto copia debidamente autenticadas de nuestras Notas C-25 de 25 de enero de 1993 y C-116 de 14 de mayo de 1996). Esta atribución, delegada específicamente en el legislativo del gobierno municipal, constituye una de las llamadas facultades discrecionales de la Administración, en virtud de las cuales ejecuta una actividad ajustada a criterio de técnicas o de

política y que representa el mérito, oportunidad o conveniencia del respectivo acto.

Por otro lado, si bien es cierto el artículo 203 de la Carta Fundamental señala que están sujetas al la constitucionalidad, las Leves, control de decretos, acuerdos, resoluciones y demás actos que forma impugna ante ella por razones de fondos o Procuraduría persona; esta cualquier conocimiento de Fallo de 8 de febrero de 1994 del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en el aquel alto tribunal admitió y resolvió acción inconstitucionalidad interpuesta en contra de Resolución del Tesorero del Municipio de Gualaca, Provincia de Chiriquí, por la cual se gravó a compañía SKANSKA A.B., al pago del impuesto de edificación y reedificación por la obra que dicha compañía llevó a cabo en la II Etapa de Hidroeléctrica La Fortuna, arquitecto Edwin Fábrega. Adjunto copia de dicho pronunciamiento.

A nuestro leal saber y entender, es la opinión de este Despacho que no existe vicio en la actuación del Honorable Consejo Municipal de Capira, pues al no aprobar el mismo el Acuerdo que concede la exoneración solicitada, únicamente actúa de acuerdo a las potestades que la Constitución y la Ley le han conferido.

En espera de que esta respuesta sirva a sus propósitos y con muestras de nuestros respetos, nos suscribimos de usted.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher Procuradora de la Administración.

AMdeF/23/hf.